

RODOLFO REYES.

PERSONALIDAD INTERNACIONAL.

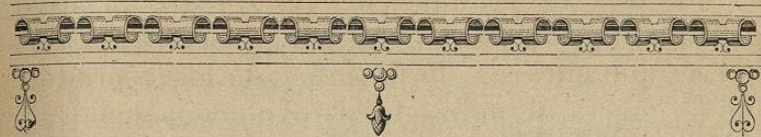
DEL

P A P A

DESPUES DE PERDIDO SU PODER TEMPORAL.

- I. Análisis ante la doctrina internacional.
- II. Análisis ante los hechos.
- III. Conclusión.





SEÑORES DIRECTOR Y PROFESORES:

SEÑORES COMPAÑEROS:

TODA idea constituye el principio de una acción, en todo organismo social como humano. Cumpliendo á tal verdad, las ideas que el siglo XVIII le tocó germinar, estallaron en sus postrimerías en el hecho revelador, núcleo y origen de un movimiento que se llamó *Revolución francesa*, que revelando al hombre su individualidad, iba á enseñarlo á no inclinarse impensante, bajo las abrumadoras mitades de Dios que dirigían su vida: la Religión y el Estado; el Sacerdote y el Rey.

La idea y el acto, funciones distintas, órganos distintos requieren y exigen. La idea había nacido; para hacerla efectiva precisaba destruir un pasado, sacudir el férreo yugo de las tradiciones, luchar contra los hechos. La acción surgió entonces, personificándola hombres capaces de destruir ese pasado; á la era de la idea, iba á seguir

la de la espada; el Marte del siglo, fué el primero que destruyendo para construir, justificó la verdad en que encarna la filosofía de los ejércitos: que la guerra actualiza toda revolución social.

Mas aquella idea que estalló en el pueblo francés, aquel guerrero que fué su ejecutor como su efecto, no iban á localizarse la una, ni á absorber su ejecución el otro: el poder pontificio, minado ya por el triunfo de Reyes sobre Papas, por el Cisma como por la Reforma, tenía que ser herido por una Revolución que reveló la libertad en todo orden de cosas. El conflicto no podía ser más flagrante: «El Papado y la libertad (ha dicho Favre) (1), son dos potencias que se excluyen, que no pueden tocarse, sin que una de las dos sea condenada á muerte». La Religión iba, sin duda, á ser atacada por algún flanco; preparada la mina, la chispa tenía de aparecer: apareció; la causa predisponente, siendo inmensa, la ocasional había de seguirla: la siguió.

Los pueblos de la península italiana, recordando su pasado, obligados por el impulso que lleva á los grupos que constituyen una sola nación, á constituir un estado único, buscando el realizar un ensueño soñado por artistas y perseguido por patriotas, queriendo decorarse con el recuerdo, grande entre lo inmenso, de la augusta y reina Roma, marchaban de tiempo atrás á su unión; su impulso encontró un obstáculo: los Estados pontificios, una teocracia, un anacronismo político, el poder temporal del Papa. . . . el Papa, la palabra

(1) Larousse.—Diccionario General.—Palabra "Papado."

viva de Dios en la Tierra, el elemento humano del Cielo; el Papa-Rey, soberano de un Estado; para destruir semejante obstáculo, dos fuerzas había que combatir: la divina y la humana, la religiosa y la efectiva. La Revolución había enseñado á no temer á la primera; la acción era precisa para vencer á la segunda. Habló entonces la fuerza, se cumplió la predicha verdad, á la idea siguió el acto, al cerebro la espada, y esa espada se personificó en Garibaldi, el peregrino de la libertad, que aprendió á amarla al calor del libre sol de América; ese, el héroe de la República del 49; ese, que no tuvo otro amor que la libertad, ni otro odio que la tiranía, arrebató en 70 al Rey-Papa la corona, y parodiando á San Ambrosio, dijo á Pío IX «no tenga la Iglesia más fuerza que su fe», y mostró al mundo que la «Libera chiesa in libero stato», de Cavour, iba á ser un hecho en la hermosa Italia, como para orgullo de este Continente lo era ya en nuestra patria, gracias al cerebro y la sangre de una generación de atletas.

El poder temporal del Papa había acabado; las ideas dieron su fruto; la evolución cumplió su destino; lo inadaptable estaba excluido.

Semejante acontecimiento, á no dudarlo de los más importantes en los tiempos modernos, revivió la eterna y vieja cuestión: las relaciones del catolicismo y del Estado, horizonte amplísimo para el soceólogo y el derecho que es una ciencia social, á la luz de los principios internacionales, esos principios que, á mi ver, constituyen la filosofía jurídica de los agregados humanos, en tanto son sujetos de derecho; ante ellos, repito,

apareció un doble fenómeno: por una parte, la formación de un nuevo Estado, por unirse varios preexistentes; por otra parte, el preciso cambio de naturaleza del poder papal, desde el momento que acaba la causa de su personalidad jurídica. Si á eso añadimos el espíritu de combate revivido por los Papas en pleno siglo XIX, y los apasionamientos á que el asunto se presta, quedará explicada la importancia del último de aquellos fenómenos, el cual hace el objeto de este estudio, estudio que tratará de conservar la independiente sinceridad que es del caso, guardando, por una parte, respeto á la mayor representación moral del Mundo, cuando va eclipsándose; y por la otra, cumpliendo el deber que nos impone manifestar nuestras arraigadas convicciones, obedeciendo á la verdad.

El plan de desarrollo que nos proponemos, es este: 1º Camino que marcaban los puros principios del derecho de gentes, perdido el poder temporal del papa; 2º Situación que se fundó de hecho, y 3º Conclusión que arranque de las premisas alcanzadas.

Cumple á mi deber advertir que tan sólo tomaré puntos aislados, de los innúmeros que pudiera estudiar. Así lo exige el carácter de este trabajo.

I

Desapareciendo el poder temporal del Papado, tócanos preguntar al derecho de gentes, si el sólo poder espiritual podía ante él formar una personalidad. Antes de contestarnos, advierto que pa-

ra nada se tendrán en cuenta los hechos; que se elaborará en una hipótesis, sin pensar ni en estos momentos que son de transición, ni en las transacciones que las necesidades han impuesto.

El fundamento del derecho de gentes, está en la necesidad de ser sociables, que las naciones tienen (1); necesidad que es, en definitiva, el reflejo de la ingénita y propia que sienten sus factores individuales. Para formar parte de una asociación cualquiera, precisa una semejanza entre los componentes, como una identidad en las miras; es por lo mismo necesario, para formar parte de la comunidad internacional, ser semejante á sus factores y perseguir sus propios fines; los factores del derecho de gentes, son los Estados, bien en su forma evolutiva y embrionaria de naciones, bien ya siendo propiamente tales Estados, sus fines son conciliar, cumplir y hacer efectivos los mutuos intereses, deberes y derechos de éstos.

Dado tal precedente, alcanzamos desde luego que el primer requisito para formar parte de la armonía internacional, es reunir los caracteres de un Estado, y buscar en esa armonía fines idénticos. ¿Está en tal caso la Iglesia Católica, potencia espiritual? Enumeremos separadamente los componentes, derechos y fines del Estado, como sujeto internacional, y así, al compararlos con los de la iglesia, quedará satisfecha la pregunta. Habrá redundancia, y grande, en seguir cada uno de esos caminos; pero será pertinente en

(1) Bonfils.—Manual de Droit International. Núms. 5 y siguientes. 2ª Edición.